

	<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002</p>	
---	---	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Suaita, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandados: CAROLIPO DÍAZ JIMÉNEZ
Radicado: 68-770-40-89-002-2023-00126-00

Se encuentra al Despacho para resolver sobre su admisibilidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía que promueve a través de apoderado judicial **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con NIT. 900.515.759-7 contra **CAROLIPO DÍAZ JIMÉNEZ** con CC. 79.491.174, a fin de obtener el pago del crédito garantizado en el título valor Pagaré N° 99912703539160326, junto con sus intereses de plazo, moratorios y costas del proceso a que haya lugar, y para ello el Juzgado,

CONSIDERA

Como título objeto de recaudo ejecutivo se aportó el título valor Pagaré N° 99912703539160326 por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$4.240.137.00) MCTE**, documento que reúne los requisitos señalados en los Arts. 621 y 709 del C. de Cio., y presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P., por ser contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado **CAROLIPO DÍAZ JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.491.174, siendo viable por ello dictar mandamiento ejecutivo conforme a lo pedido respecto del valor del capital más el valor de los intereses corrientes liquidados a la tasa del 44.00% efectivo anual, los cuales son cobrados desde el día 12 de agosto de 2022 hasta el 27 de septiembre de 2023, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia; por el valor de los intereses moratorios desde el 28 de septiembre de 2023, día siguiente a la exigibilidad del título valor, hasta la fecha del pago total de la obligación, al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente multiplicado por 1.5 en armonía con el límite de la Usura, certificadas por la Superintendencia Financiera y conforme a lo establecido por el Art. 884 del C. de Cio., modificado por la Ley 510 de 1.999 en concordancia con la ley 599 del 2.000 Código Penal, con relación a su artículo 305; más el concepto de seguros.

Por lo demás, la demanda viene estructurada formalmente conforme al Art. 82 y siguientes del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado,

Antiguo Palacio Municipal 2º. Piso – Suaita, Santander.
E-mail: j02prmpsuaita@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 7580255

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago en contra de **CAROLIPO DÍAZ JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.491.174, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** pague a **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con NIT. 900.515.759-7, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$3.755.559.00) MCTE**, por concepto de capital contenido en el Pagaré base de ejecución.
- La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$457.308.00) MCTE**, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 44.00% efectivo anual, los cuales son cobrados desde el día 12 de agosto de 2022 hasta el 27 de septiembre de 2023, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el valor de capital liquidados desde el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), día siguiente a la exigibilidad del título valor, hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación contenida en el título valor letra de cambio, al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente multiplicado por 1.5 en armonía con el límite de la Usura, certificadas por la Superintendencia Financiera y conforme a lo establecido por el Art. 884 del C. de Cio., modificado por la Ley 510 de 1.999 en concordancia con la ley 599 del 2.000 Código Penal, con relación a su artículo 305
- La suma de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$27.270.00) MCTE**, correspondiente al concepto de seguros contenido en el Pagaré.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 y S.S. del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

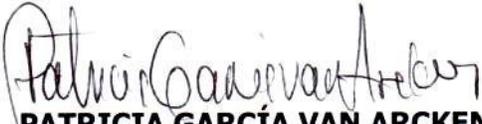
TERCERO: Advertir a la parte demandante que en su custodia permanecerá el original del título valor base de ejecución, el cual estará fuera de circulación comercial y así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación. De igual forma estarán en su poder los anexos de la demanda, en las condiciones que se aportaron en formato digital y a través de correo electrónico, para que éstos y el título valor se incorporen al dossier, en el momento que el juzgado los requiera, conforme a lo establecido en el artículo 266 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, con NIT. 900.515.759-7 a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.737.840 y portadora de la tarjeta profesional No. 302.207 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **06 de octubre de 2023.**

ALBA ROCIO PÉREZ LEÓN
Secretaria